

DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2928 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO UNICO "A" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA; EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA PARA EL AÑO ESCOLAR 2026"
4011-10.02

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DISTRITO ESPECIAL,
TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**

En uso de sus facultades Legales, Constitucionales y reglamentarias y en especial las conferidas por La Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 del 08 de febrero de 1994 y 715 del 21 de diciembre de 2001; el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución 0-740 del 23 de agosto de 2; y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 numeral 7.3 de la Ley 715 de 2001, da competencia a los Distritos certificados para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación" establece que:

"Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas.

El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duraciones mínima o semestral de 20 semanas mínimo.

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. (...)

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 autoriza a las Entidades Territoriales Certificadas, expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos de su jurisdicción que determine las fechas precisas de Iniciación y finalización las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional.
- c) Siete (7) semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes.

2. Para estudiantes:

a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) periodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno.

b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015 expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado a las asignaciones académicas y a las actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 2.4.3.3.1 del decreto 1075 de 2015 define la jornada laboral de los docentes, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignaciones académicas; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración de los procesos educativos; la preparación de sus tareas académicas; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y/o comunitarios, actividades de planeación y evaluación institucional.

Que el artículo 2.4.3.2.4 del decreto 1075 de 2015, establece las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, dispone una semana de receso estudiantil, antes del día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Que en virtud a lo anterior es deber de la administración dar cumplimiento a su responsabilidad y deber legal de organizar la puesta en marcha del servicio educativo a nivel Departamental.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Calendario Académico Único "A" para los Establecimientos Educativos Oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha para el año escolar 2026, para todos los efectos de la presente Resolución, se entenderá por CALENDARIO ESCOLAR las actividades académicas con los estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil, y por CALENDARIO

ACADÉMICO la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con los estudiantes.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS: Determinar los criterios generales para que los Establecimientos Educativos de Educación Formal de los niveles de preescolar, Educación Básica y Media del Distrito de Riohacha - La Guajira, dentro de los parámetros que le otorga la ley y las normas reglamentarias, Adopten el Calendario Académico "A" para el año lectivo 2025.

ARTÍCULO TERCERO: CALENDARIO ACADÉMICO: En concordancia con el artículo 2.4.3.4.1. Del Decreto 1075 de 2015 corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira, definir el calendario académico general de los establecimientos educativos de la entidad territorial.

ARTICULO CUARTO: PERIODOS LECTIVOS: Para el Calendario "A" habrá dos (2) periodos lectivos semestrales de veinte (20) semanas para el primer periodo lectivo y veinte (20) semanas para el segundo, para un total de cuarenta (40) semanas, que deben dedicar los Establecimientos Educativos a las actividades curriculares, distribuidas de la siguiente manera:

PERIODOS LECTIVOS				
PERIODO	DESDE	HASTA	DURACIÓN	
1º.	2 de febrero de 2026	21 de junio de 2026	20 semanas	Cuarenta (40)
2º.	6 de julio de 2026	29 de noviembre de 2026	20 semanas	Sema nas

PARAGRAFO PRIMERO: Las cuarenta (40) semanas de actividades pedagógicas, lo mismo que las fechas que aparecen en el primero y segundo periodo lectivo de este artículo son válidas para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (1), dos (2), Tres (3) y cuatro (4) del Nivel de Educación Básica Formal y los ciclos lectivos especiales integrados Cinco (5) y Seis (6) de Educación media se llevan a cabo cada uno en 22 semanas lectivas, de conformidad con el artículo 2.3.3.5.3.4.4 para los ciclos 1, 2, 3 y 4 y el artículo 2.3.3.5.3.5.1 para los ciclo 5 y 6 según lo establecido en el Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: DESARROLLO INSTITUCIONAL: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.4. Del Decreto 1075 de mayo de 2015, los Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos Educativos dedicarán cinco (5) semanas del calendario académico, distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas para llevar a cabo las denominadas Actividades de Desarrollo Institucional.

El tiempo para adelantar estas acciones es el siguiente:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
12 de enero de 2026	1 de febrero de 2026	3 semanas	Cinco (5) Semanas
5 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	1 semana	
30 de noviembre de 2026	6 de diciembre de 2026	1 semana	

ARTÍCULO SEXTO: RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes tendrán Doce (12) semanas de receso académico distribuidas de la siguiente forma:

VACACIONES ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
12 de enero del 2026	1 de febrero	3 semanas	12 semanas
22 de junio de 2026	5 de julio de 2026	2 semanas	
5 octubre de 2026	11 de Octubre de 2026	1 semana	
30 de noviembre de 2026	10 de enero de 2027	6 semanas	

ARTÍCULO SEPTIMO: VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES:

Los Directivos Docentes y Docentes disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones así:

VACACIONES DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
22 de junio de 2026	5 de julio de 2026	2 semanas	Siete (7) Semanas
7 de diciembre de 2026	10 de enero de 2027	5 semanas	

ARTICULO OCTAVO: DIA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA. De acuerdo con Día "E" lo establecido en el artículo 2.3.8.3.5. Del Decreto 1075 de mayo de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO NOVENO: DIA DE LA FAMILIA. En cumplimiento a los planes de bienestar y de los programas de protección del empleado y su familia dispuesta en la Ley 1857 de 2017 se establece semestralmente el día de la familia.: **19 de mayo de 2026 y 18 de agosto del 2026.**

ARTICULO DECIMO Durante el tiempo dedicado a las Actividades de desarrollo institucional, los docentes y directivos docentes realizaran la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional y/o cultural; la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; la investigación y actualización pedagógica; la evaluación institucional anual y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo al tenor de los artículo 2.4.3.2.4 y 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de Mayo de 2015; no se deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en las instituciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Establecimientos Educativos a través de sus Rectores o Directores serán responsables ante la Secretaria de Educación Distrital del tiempo no laborado por imprevistos atribuibles a los docentes o los directivos docentes. En este evento deberán presentar a la Secretaria de Educación Distrital, área de Inspección y Vigilancia, la información referida a la situación traumática causante de la interrupción académica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los Establecimientos Educativos no podrán alterar o modificar el presente calendario académico por cuanto la competencia para ello la tiene el Gobierno Nacional. Solo la Secretaría de Educación Departamental podrá solicitar mediante petición motivada al Ministerio de Educación Nacional, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del

calendario académico que sean necesarios. Lo anterior en virtud a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de mayo de 2015.

Las autoridades territoriales, los consejos Directivos los rectores o directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y las jornadas escolares, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. A demás se tendrá en cuenta lo contemplado en la Circular No. 016 de fecha 10 de agosto del 2012 expedida por la Procuraduría General de La Nación.

ARTICULO DECIMO TERCERO : Los establecimientos educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Secretaria de Educación del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha vigilará la aplicación del presente reglamento a través del equipo de profesionales del área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Secretaria de Educación del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, comunicará la presente resolución a los Líderes de áreas y diferentes Equipos de Gestión de la Secretaría de Educación Distrital, a los Rectores y Directores de los establecimientos Educativos oficiales y no oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Dada en Riohacha - La Guajira, a los 17 de octubre de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO MARIO CUAN

Secretario de Educación Distrital, Turístico y Cultural de Riohacha

GESTION DOCUMENTAL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	RAMON ARIAS MELO	DIRECTOR DE NUCLEO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	
REVISADO POR:	WILFRED RÍOS IGUARÁN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE JURÍDICA	
LOS ARRIBA FIRMANTES DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y POR LO TANTO, BAJO NUESTRA RESPONSABILIDAD, LO PRESENTAMOS PARA LA FIRMA, CON LA REVISIÓN DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE JURÍDICA.			

